

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

PROYECTO DE INVESTIGACIÓN

**PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO DE LOS TRIBUNALES
Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

TÍTULO

**“ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EL
PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA PENAL”**

AUTOR

XAVIER ROLANDO TORO CHAVEZ

TUTOR

DR. HERNÁN MARCELO GARCES CASTAÑEDA, MGSC.

RIOBAMBA – ECUADOR

2019

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO



FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS

CARRERA DE DERECHO

TÍTULO:

“ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA PENAL.

Proyecto de investigación previo a la obtención del título de abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, aprobado por el tribunal en nombre de la Universidad Nacional de Chimborazo y ratificado con sus firmas.

MIEMBROS DEL TRIBUNAL

TUTOR	NUEVE (9)	
Dr. Hernán Garcés	Calificación	Firma
MIEMBRO 1	10	
Dr. Napoleón Jarrin	Calificación	Firma
MIEMBRO 2	9,5	
Dr. Franklin Ocaña	Calificación	Firma

NOTA FINAL: 9,5

INFORME DEL TUTOR

DR. HERNÁN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA, CATEDRÁTICO DE NIVEL DE PREGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO.

CERTIFICO:

Haber asesorado y revisado el desarrollo del presente proyecto de investigación previo a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, titulado: "ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA PENAL". Realizado por el señor: Xavier Rolando Toro Chávez, por lo tanto autorizo ejecutar los trámites legales para su presentación y calificación.

Riobamba, mayo del 2019.


DR. HERNÁN MARCELO GARCÉS CASTAÑEDA, Mgsc.

TUTOR

DERECHOS DE AUTORÍA

Yo, XAVIER ROLANDO TORO CHAVEZ, con cédula de ciudadanía No. 0202281200; de manera libre y voluntaria DECLARO: El trabajo de investigación titulado: “ESTUDIO COMPARATIVO ENTRE EL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA PENAL”, es de mi propia autoría y soy responsable de las ideas, doctrina, resultados y propuestas expuestas en el presente trabajo de investigación y los derechos de autoría pertenecen a la Universidad Nacional de Chimborazo.

Riobamba, mayo del 2019



Xavier Rolando Toro Chávez
C.C. 0202281200
AUTOR

AGRADECIMIENTO

Mi más sincero agradecimientos a todos y todas aquellas personas que hicieron posible la culminación de mi carrera.

A la Universidad Nacional de Chimborazo, a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, a la Carrera de Derecho, por acogerme en sus aulas y permitirme tener un título de tercer nivel.

A mis maestros que han sabido impartir sus conocimientos y guiado mis estudios a lo largo de mi Carrera de Derecho.

Al Dr. Hernán Garcés por apoyarme incondicionalmente durante el desarrollo de mi trabajo de titulación, por su paciencia, sus recomendaciones que han hecho posible culminar con éxito el presente proyecto de investigación.

XAVIER TORO

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de titulación a todos y todas las personas que me apoyaron a lo largo de mis estudios, a Dios por permitirme terminar mis estudios, dándome fuerzas en cada obstáculo que se presentó a lo largo de la carrera, que me acompañó durante estos años alejado de mi familia, y ahora que estoy por culminar no queda más que decir muchas gracias.

En especial a mi madre, hermano, a mi familia y amigos que gracias a su apoyo siempre he podido avanzar orientado a la obtención de esta prestigiosa educación.

Todo éste trabajo ha sido posible solo por ellos MUCHAS GRACIAS

XAVIER TORO

ÍNDICE

PORTADA

INFORME DEL TUTOR	III
DERECHOS DE AUTORÍA.....	IV
AGRADECIMIENTO	V
DEDICATORIA.....	VI
ÍNDICE.....	VII
ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS	IX
RESUMEN	X
ABSTRACT	XI
1. INTRODUCCIÓN	1
2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	2
3. JUSTIFICACION.....	4
4. OBJETIVOS.....	5
4.1. GENERAL	5
4.2. ESPECIFICOS	5
5. ESTADO DEL ARTE.....	6
6. MARCO TEÓRICO.....	9
EPÍGRAFE I.....	10
Principio de Congruencia	10
1.1. Principio de congruencia, concepto y finalidad.....	10
1.2. Características del principio de congruencia	12
1.3. El principio de congruencia en el ámbito penal	13

1.4. Principio de congruencia y el principio iura novit curia.	15
1.5. Análisis al principio de congruencia	16
EPÍGRAFE II	18
Principio de legalidad	18
2.1. Principio de legalidad, concepto y naturaleza jurídica	18
2.2. El principio de legalidad en la norma vigente.	19
2.3. Principio de congruencia y de legalidad	25
EPÍGRAFE III	26
Estudio Comparativo	26
3.1. Estudio comparativo entre el principio de legalidad y de congruencia	26
7. METODOLOGÍA	29
7.1. Métodos	29
7.2. Tipo de investigación	29
7.3. Diseño de la investigación	30
7.4. Población y muestra	30
7.5. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos	30
8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	31
8.1. Discusión General	42
9. CONCLUSIONES	42
10. RECOMENDACIONES	43
BIBLIOGRAFÍA	44

ÍNDICE DE CUADROS Y GRÁFICOS

PREGUNTA	CUADRO Y GRÁFICO	PÁGINA
1. ¿Conoce usted sobre el principio de legalidad en el Código Integral Penal?	1	32
2. Basándonos en el principio de legalidad ¿Todo proceso se basa en una ley dictada anteriormente a la voluntad, proceso o al acto o hecho?	2	33
3. ¿Ningún acto del hombre puede ser reprobado si una Ley no lo: manda (), prohíbe () o permite ()?	3	34
4. ¿Un delito cuando deja de ser punible?	4	35
5. ¿El Principio de legalidad se opone a?	5	36
6. ¿Conoce usted sobre el principio de congruencia?	6	37
7. ¿En la etapa de instrucción al variar la calificación jurídica de la imputación hecha, el fiscal puede pedir la reformulación de cargos?	7	38
8. ¿La analogía en materia penal no puede ser utilizada para sancionar un delito?	8	39
9. ¿Una Sentencia en la que el Juez concede más de lo pedido por las partes es considerada una sentencia?	9	40
10. La sentencia en la que el Juez se pronuncia sobre cuestiones que no fueron materia de la Controversia y que no podían contemplarse de oficio es considerada una sentencia?	10	41

RESUMEN

El presente trabajo de titulación tiene por objeto de estudio realizar una comparación entre el principio de congruencia y el principio de legalidad en materia penal, y conlleva a establecer semejanzas, diferencias y ponderar que principio es más utilizado y aplicado en los procesos penales.

La presente investigación contiene una introducción donde se detalla la problemática que motivó su estudio y se enmarca dentro de los objetivos planteados; para alcanzar los mismos, se desarrolla un marco teórico que abarca un estudio jurídico, análisis doctrinario y crítico sobre los principios de congruencia y de legalidad en el ámbito penal, a fin de determinar definiciones, aplicabilidad e importancia a la hora de sancionar los actos punibles, contrastándose con los resultados de las encuestas dirigidas a jueces de la Función Judicial.

Al efecto, se realizó una investigación de campo utilizando métodos, técnicas e instrumentos de la investigación científica, mediante los cuales se recabó información relevante de la población de jueces de garantías penales de la Función Judicial, cuyos datos fueron tabulados, interpretados y analizados dentro del marco constitucional y legal, que permitió llegar a conclusiones preliminares lógicas sobre la aplicabilidad de estos principios en materia penal.

Finalmente, se plantea las respectivas conclusiones a las que se ha llegado una vez desarrollado el proceso investigativo y en merito a los resultados obtenidos se emite algunas recomendaciones que deben ser observadas como mecanismos jurídicos para dar posibles soluciones al problema de estudio.

Palabras clave: Principio, estudio comparativo, principio de congruencia y principio de legalidad. COIP.

ABSTRACT

The purpose of this study is to carry out a comparison between the principle of consistency and the law of legality in criminal matters, and it leads to establishing similarities, differences and pondering which policy is most used and applied in criminal proceedings.

The present research has an introduction where the problems that motivated its study is detailed, and it is framed within the proposed objectives in order to achieve them, a theoretical framework is developed that includes a legal study, doctrinal and critical analysis on the principles of congruence and legality in the criminal field, in order to determine definitions, applicability, and importance when sanctioning punishable acts, contrasting with the results of the surveys directed to Judges of the Judicial Function. As a result, a field investigation was carried out using methods, techniques, and instruments of scientific research, relevant information was collected from the population of judges of criminal guarantees of the Judicial Function, data were tabulated, interpreted and analyzed within the constitutional and legal framework, which led to logical preliminary conclusions on the applicability of these principles in criminal matters. Finally, the several conclusions that have been reached once the research process has been developed and in terms of merit to the results obtained are issued some recommendations that must be observed as legal mechanisms to provide possible solutions to the study problem.

Keywords: Principle, comparative study, principle of congruence and principle of legality. COIP.



Reviewed by: Romero, Hugo
Language Skills Teacher



1. INTRODUCCIÓN

La presente investigación contiene un estudio comparativo entre el principio de congruencia y el principio de legalidad en materia penal; para aquello, se trata de dar una definición concreta de lo que encierran estas figuras jurídicas, partiendo del concepto de principio.

Acudiendo a estudios realizados sobre el principio de congruencia, se tiene:

El principio de congruencia procesal, dentro del sistema acusatorio oral penal ecuatoriano, exige este principio rige en todos los ámbitos del Derecho, que tiene por finalidad alcanzar la verdad y hacer justicia, es muy utilizado para resolver conflictos de trabajo cuando hay abusos o fraude a la ley.

En materia penal, el “principio de congruencia” es utilizado como criterio jurídico fundamentado en los requisitos que han de cumplir las sentencias sobre la acusación fiscal; así lo considera Alberto Binder al señalar: *“Según el principio de congruencia entre acusación y sentencia (...), la sentencia solo puede absolver o condenar por los hechos que han sido objeto del juicio, es decir aquellos hechos que han sido introducidos al juicio por medio de la acusación”*. (Binder, Alberto, 2005).

Resulta imperante fundamentar porque el principio de congruencia, debe ser considerado como un principio del Derecho Procesal Penal y su aplicación obligatoria en todo proceso penal; las sentencias deben ser claras, precisas y congruentes entre los hechos acusados y la ley aplicada; motivo por el cual, se realiza esta investigación para determinar si el principio de congruencia se encuentra debidamente establecido en el Código Orgánico Integral Penal para que sea observado por el juzgador a la hora de emitir su sentencia o fallo; para el efecto, se recabará información válida y confiable de los señores jueces de garantías penales de la Función Judicial mediante la aplicación de instrumentos de la investigación científica.

El presente trabajo está estructurado conforme lo dispuesto en el Art. 173 numeral 3 del Reglamento de Régimen Académico de la Universidad Nacional de Chimborazo.

2. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

El problema radica en que se vulnera el principio de congruencia en materia penal, cuando las juezas o jueces al emitir su fallo o sentencia cambian el delito acusado por otro delito que no tiene conexidad con el mismo; por ejemplo, la acusación es por el delito de atentado al pudor y/o violación y dicta sentencia por el delito de lesiones; es decir, no hay identidad de tipo; y, esto se debe a que los fiscales no establecen el tipo penal desde la formulación de cargos y la conexidad que puede existir con otros delitos, para recabar elementos de convicción y acusar por el delito formulado y no sustentar su acusación en la etapa de juicio alterando los hechos facticos para que se configure en el delito que acusa; lo que conlleva al juzgador a tomar una decisión alejada de la acusación.

Sancionar una supuesta acción punible por el mero hecho de haber una acusación fiscal, por una acción u omisión que no constituye delito o sancionar por otro tipo de delito distinto al acusado, se estaría vulnerando varios principios, en especial el principio de legalidad y de congruencia.

El principio de legalidad está reconocido en el Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, textualmente dispone:

“Art. 76. (...). 3. Nadie podrá ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no esté tipificado en la ley cómo infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicará una sanción no prevista por la Constitución o la Ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. (CRE, 2008).

Norma constitucional que es concordante con el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal; textualmente señala:

“Art. 5 (...). 1. Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla”. (Asamblea Nacional, COIP., 2014).

En cuanto al principio de congruencia, no se encuentra plenamente desarrollado en la normativa constitucional y legal; la doctrina se refiere a este principio desde el enfoque constitucional como una garantía básica del debido proceso, específicamente lo encontramos dentro del derecho a la defensa, al reconocer que toda sentencia o fallo debe estar debidamente motivado para su validez (Art. 76, numeral 7, literal L CRE.), al señalar:

“Art. 76. (...). 7. (...). l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes del hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...).” (CRE, 2008)

Esta garantía constitucional básica del debido proceso, en el ámbito penal, está desarrollado como uno de los requisitos que debe cumplir toda decisión judicial, al señalar:

*“Art. 619. (...). La decisión judicial deberá contener: (...). 2. La determinación de la existencia de la infracción y la culpabilidad de la persona procesada. **La persona procesada no podrá ser declarada culpable por hechos que no consten en la acusación.** (...).”* (Asamblea Nacional, COIP., 2014). La negrilla me pertenece.

La citada normativa legal guarda conformidad con lo dispuesto en el artículo 609 del Código Orgánico Integral Penal, que textualmente, dispone: **“El juicio es la etapa principal del proceso. Se sustancia sobre la base de la acusación fiscal”**. (Asamblea Nacional, COIP., 2014)

Normas legales que establecen en su conjunto, la necesidad de la acusación para que exista un juicio penal, que constituye la etapa principal del proceso; y, la obligación de sustanciar el juicio sobre la base de la acusación fiscal; es decir el juzgador debe emitir sentencia en relación a la acusación fiscal, lo que constituye un limitante al juzgador para que emita sentencia; es decir, aquí prima el principio de congruencia que debe ser

observado por el juzgador y en la sentencia debe existir una relación de pertinencia entre el hecho imputado y el hecho juzgado.

Precisamente esta es la problemática existente que es objeto de estudio del presente trabajo de titulación, tornándose necesario realizar un estudio comparativo del principio de congruencia no establecido de manera clara y previa para ser aplicado y el principio de legalidad como garantías básicas del debido proceso en materia penal, para determinar la vulneración del principio de legalidad cuando se adecua una acción no tipificada en la ley a un delito tipificado y sancionado en el COIP., y por otro lado establecer si, el hecho de sancionar una acción u omisión no prevista en la acusación fiscal viola el principio de congruencia, o al sancionar un acto ajustándolo a un precepto legal distinto del invocado en la acusación.

Ante esta problemática, se formula la siguiente interrogante:

¿Cómo contribuir para que no se vulneren los principios de congruencia y legalidad en materia penal?

3. JUSTIFICACION

Se ha planteado desarrollar el presente proyecto de titulación teniendo en cuenta que se debe identificar plenamente los principios de congruencia y de legalidad para su debida aplicabilidad en todo proceso penal, y, de esta manera evitar que se vulnere los derechos de los procesados por la falta de aplicación de estos principios.

El tema es importante y de actualidad pues se enmarca dentro de los derechos de protección a la tutela efectiva, debido proceso y seguridad jurídica; en sí, el derecho de toda persona a ser juzgado por un juez probo e imparcial que garantice sus derechos constitucionales y aplique la normativa jurídica vigente para que el fallo se enmarque entre la acusación fiscal y los hechos probados, lo que tiene que ver con el principio de congruencia y de legalidad.

Se torna necesario realizar esta investigación para examinar las consideraciones doctrinales más relevantes en el ámbito nacional e internacional sobre el principio de congruencia y el principio de legalidad, de tal forma que se establecerá semejanzas y diferencias; los alcances y efectos jurídicos que se generan con la aplicación de estos

principios en materia penal; una vez determinado en la doctrina se tratara de ubicarlos dentro del ordenamiento jurídico, a tal punto, que se examinará la forma como indirectamente se encuentra reglado en la legislación penal y si están consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales de derechos humanos.

Según la Jurisprudencia, el principio de congruencia guarda relación con el principio procesal penal de la motivación, desarrollado en el numeral 18 del Art. 5 del COIP., que dispone a la o el juzgador fundamentar sus decisiones, en particular, debe pronunciarse sobre los argumentos y razones relevante expuestos por las partes procesales durante el proceso.

Es relevante que se concretice legislativamente una normativa jurídica que desarrolle el anhelado principio de congruencia en materia penal, para su pleno ejercicio.

La presente investigación es factible realizarla por cuanto se cuenta con los recursos necesarios para desarrollar la misma, con la asesoría jurídica del docente tutor y la colaboración de los señores jueces de garantías penales de la Función Judicial, con sede en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

4. OBJETIVOS

4.1. GENERAL

- Realizar un estudio comparativo del principio de congruencia y el principio de legalidad en materia penal.

4.2. ESPECIFICOS

- Determinar las semejanzas y diferencias del principio de congruencia en relación al principio de legalidad en materia penal.
- Ponderar que principio es más utilizado y aplicado en la resolución de conflictos susceptibles de una sanción penal.

5. ESTADO DEL ARTE

De la revisión del archivo en referencia a los temas de investigación de la Carrera de Derecho, de la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas, se ha determinado que existen trabajos sobre los principios de congruencia y legalidad, más no se han realizado estudios comparativos entre estos dos principios.

En programas web de búsqueda como “Google” de igual manera la investigación que va a realizarse no existe en su totalidad, constando solamente trabajos desarrollados de forma individual con referencia a cada principio, sin existir un estudio investigativo dedicado a establecer diferencias y semejanzas entre estos dos principios.

Con la investigación ejecutada se concluye que es necesaria la realización de un estudio comparativo referente entre los Principios de Legalidad y Congruencia con el fin de que los jueces y abogados en libre ejercicio profesional estén al corriente que estos principios no sólo son garantías sino el fundamento inicial y final de todo proceso penal.

Brevemente se cita algunos trabajos investigados sobre el principio de congruencia y el principio de legalidad relacionados con la temática de estudio.

Según Carlos Ávila, especialista en Derecho Procesal Penal, en su trabajo de investigación titulado: “El principio de Congruencia y su aplicación en el Sistema Acusatorio Oral Ecuatoriano”, señala:

“El principio de congruencia procesal, dentro del sistema acusatorio oral penal ecuatoriano, exige la existencia de un acto de acusación, una definición de funciones entre quien acusa (Fiscal) y quién juzga (Juez), y una relación entre la acusación inicial y el fallo que emita el juez. Así mismo el cumplimiento de este principio engloba una serie de derechos y otros principios constitucionales que deber ser observados con el objeto de garantizar un debido proceso, el derecho a la defensa, el principio de legalidad, etc. La falta de aplicación de este principio vulnera los derechos fundamentales de las personas procesadas y pone en tela de duda la existencia de un Estado constitucional de derechos y justicia, norma prima de nuestra Carta Magna”. (Carlos Atila, Avila Correa, 2017).

A decir del mencionado tratadista del derecho, el principio de congruencia, es un principio procesal penal, que consiste en la necesidad de que exista una acusación para que haya juicio, que el juicio se sustancie sobre la acusación y que el juzgador emita su fallo en base a la acusación; cuya inobservancia de este principio por parte de los juzgadores, vulnera el derecho a la defensa garantía básica del debido proceso reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, textualmente dice:

“Art. 76 (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)”. (CRE, 2008).

A continuación se da a conocer estas garantías básicas:

“Art. 76. (...). 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: a) A no ser privado del derecho a la defensa dentro del procedimiento penal; b) A contar con el tiempo necesario para preparar su defensa; c) A ser escuchado en todo momento en igualdad de condiciones; d) Los procedimientos son públicos salvo excepciones previstas por la ley; al acceso a todos los documentos y actuaciones del procedimiento; e) A ser interrogado con la presencia de un abogado particular o público; f) A ser asistido gratuitamente por un traductor o interprete sino no comprende el idioma; g) A ser asistido por un abogado particular o público sin restricciones para comunicarse con su defensor; h) A presentar los argumentos que se crea asistido y a replicar los contrarios, a presentar pruebas y contradecir las contrarias; i) A no ser juzgado más de una vez por la misma causa y materia; j) Testigos y peritos están obligados a comparecer a juicio y responder al interrogatorio; k) A ser juzgado por un juez independiente, imparcial y competente; l) A que las resoluciones o fallos sean debidamente motivados, caso contrario son nulos; m) A recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en que se decidan sobre sus derechos”. (CRE, 2008).

Hay que resaltar que la congruencia es considerado por la doctrina como un principio procesal que constituye una garantía del debido proceso y que el juez debe aplicar tomando como base la acusación fiscal que le limita al momento de emitir sentencia; es decir debe existir una correlación entre la acusación fiscal y la sentencia (principio de congruencia).

Lo señalado guarda conformidad con lo previsto el Código Orgánico Integral Penal, que señala: “Art. 609. (...). *El Juicio es la etapa principal del proceso, que se sustancia sobre la base de la acusación fiscal*”. (Asamblea Nacional, COIP., 2014).

Al referirse sobre los requisitos que debe contener una sentencia, dispone:

“Art. 619. (...). 1. Referencia a los hechos contenidos en la acusación y la defensa. 2. La determinación de la existencia de la infracción y la culpabilidad de la persona procesada. **La persona procesada no podrá ser declarada culpable por hechos que no consten en la acusación**”. (Asamblea Nacional, COIP., 2014). La negrilla me pertenece.

La normativa legal es muy clara y entendible al resaltar que toda persona procesada puede ser declarada culpable por hechos que consten en la acusación particular o fiscal; caso contrario no puede ser declarada culpable.

La Dra. Juana Pacheco, en su trabajo de investigación titulado “Correcta aplicación del Principio de congruencia en el Derecho Procesal en materia penal ecuatoriana”, señala:

“Para que se vulnere el principio de congruencia, tiene que cambiar el delito de tipo y no los tipos de delito, pues se presenta lo que se denomina la conexidad de delitos, en otras palabras, son los delitos que guardan cierta identidad tipológica, de tal forma que su acusación no vulnera los derechos del procesado, como cuando se investiga por robo y resulta que es hurto, o cuando se investiga por sicariato y resulta que es un delito de homicidio simple”. (Pacheco Cabrera, Juana Narcisa, 2017, pág. 4).

A decir de la citada autora, el principio de congruencia se vulnera cuando el juzgador al emitir una sentencia cambia el delito acusado por otro delito que no tiene conexidad con el delito acusado, es decir no tiene identidad de tipo.

Isabel Correa, en su trabajo investigativo titulado: “El Principio de congruencia en la imputación fiscal dentro de la audiencia de juicio”, entre lo principal, señala:

“El principio de congruencia está presente en todo el proceso por el que transita el acusado; desde la formulación de cargos, acusación fiscal en la audiencia

preparatoria de juicio, hasta la sentencia condenatoria o absolutoria. Por lo tanto, una vez que se ha encontrado elementos suficientes para iniciar un proceso penal; la acusación del fiscal debe contener el mismo hecho penalmente relevante, con las mismas características que le fueron atribuidas al procesado de manera previa. Por el contrario, la alteración del elemento fáctico acarrea una incongruencia penal.” (Correa Torres, Isabel Carolina, 2016, págs. 9-10)

La citada autora sostiene que el principio de congruencia está presente desde el inicio de un proceso penal hasta el momento mismo de emitir sentencia e incluso al resolver los recursos ordinarios y extraordinarios previstos en la Ley; en si se concluye que este principio se encontraría inmerso dentro del principio de legalidad previsto en la Constitución de la República del Ecuador, si consideramos que *“solo se puede juzgar a una persona ante un juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”* (Art. 76 numeral 3 CRE., 2008).

En síntesis, el principio de congruencia tendría rango constitucional; por lo tanto, constituye una regla del proceso penal que contribuye al efectivo cumplimiento del derecho a la defensa y al debido proceso que tienen las partes procesales; y así lo ha desarrollado la normativa legal, al disponer que: *“ninguna persona puede ser declarada culpable por hechos que no consten en la acusación”*. (Art. 619 COIP., 2015).

6. MARCO TEÓRICO

La teoría científica en la cual se sustenta la presente investigación comprende la masificación de la información existente sobre: el principio de congruencia y el principio de legalidad, desarrollado en la doctrina y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano. Acudiendo a la normativa jurídica vigente, con fundamento en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Integral Penal y demás normativa conexas a ser observadas para el desarrollo de los temas y subtemas del proyecto de investigación.

Con el propósito de conceptualizar y contextualizar sobre el principio de congruencia y de legalidad, se da a conocer las principales concepciones doctrinales que permita conocer los efectos y alcances del mismo, teniendo en cuenta las variables de estudio: principio de congruencia; y, principio de legalidad en materia penal.

EPÍGRAFE I

Principio de Congruencia

1.1. Principio de congruencia, concepto y finalidad

La congruencia de acuerdo al Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, define: “*conformidad entre los pronunciamiento del fallo y las pretensiones de las partes formuladas en el juicio*”. (DIC. RALE., 2001).

En materia penal se observan ciertos principios constitucionales y procesales con la finalidad de garantizar los derechos de los sujetos procesales, entre estos resalta el principio de congruencia considerado así por el tratadista Edwin Román, al señalar:

“Congruencia es la compatibilidad o adecuación existente entre el hecho fáctico imputado en el proceso y la sentencia. Relación de pertinencia entre hecho imputado y hecho juzgado. El Principio de congruencia forma parte de ese conjunto de reglas mínimas que por respeto de los derechos de las personas procesadas penalmente que han sido afectados por la justicia penal que es un instrumento de poder de los Estados que necesariamente afecta de manera esencial a los derechos del individuo”. (Román Cañizares, Edwin, 2013, pág. 1).

A decir del citado autor, la congruencia es la relación estrecha que existe entre un hecho fáctico que se le imputa o formula a una persona determinada, con dichos cargos se formula la acusación y que en sentencia el juzgador debe pronunciarse sobre los hechos formulados en la acusación para emitir su decisión final, por lo tanto, la acusación es un limitante para el juzgador pueda dictar sentencia conforme a la acusación fiscal dado los hechos probados con relación al tipo de delito acusado; por ende, el cambiar el delito tipo o la tipicidad del mismo en sentencia se vulneraría el principio de congruencia, sobre todo el derecho del procesado a la legítima defensa y a no quedar en indefensión.

Alfonso Zambrano Pasquel, en su obra titulada: “El principio de congruencia y el principio iura novit curia”, define:

“El principio de congruencia consiste en la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado por las partes y la decisión que sobre él tome el juez. Puede adoptar dos modalidades: La interna y la externa. La externa que es la propiamente

dicha, se refiere a la concordancia o armonía entre la pretensión y la resolución que se pronuncia sobre ella. La Interna, es la que mira a la concordancia entre la parte motiva y la resolutoria del fallo. Dicho de otra manera el juez, por respeto al principio de congruencia no puede ni debe resolver más allá de la pretensión del fiscal cuando se trata de un proceso penal, vale decir que el juez podrá resolver siempre menos que lo que pretende el fiscal, pero nunca más. Sostener la vigencia de este principio es consustancial al respeto al Estado de Derecho, tanto más si de acuerdo con el Art. 219 de la Constitución Política de la República de 1998, el titular de la acción penal y por ende de la acusación era y es el Ministerio Público en la vigente Constitución del 2008, se encuentra en el Art. 195.” (Zambrano Pasquel, Alfonso, 2016).

El Dr. Zambrano antes citado, define a la congruencia como aquella concordancia que debe existir entre la petición de las partes y la decisión que tome el juez; en materia penal, se podría decir entre la acusación y la decisión del juzgador; es decir, que el juzgador no puede ni debe resolver más allá de la pretensión fiscal, hacer lo contrario sería vulnerar el principio de congruencia; por otro lado, el mentado autor, aclara que el principio de congruencia adopta dos modalidades una interna y otra externa que es necesario que los jueces y abogados en libre ejercicio profesional conozcan que una cosa es la congruencia entre acusación y sentencia, que es la congruencia externa; y, la interna es la que tiene relación con la parte de la motiva, considerativa y resolutoria de la sentencia.

La congruencia es un principio procesal que es la base de la garantía del debido proceso, que delinea al juzgador el camino que debe seguir para llegar a dictar una sentencia teniendo como base la acusación y fija un límite a su poder discrecional al momento de resolver sobre la infracción acusada y los hechos probados.

Para Cristián Quiroz (2014):

“La concepción tradicional de la correlación entre acusación y la sentencia (principio de congruencia), nos indica que el Fiscal debe acusar por los hechos que investigó y tipificar el delito acorde con tales hechos”. (Quiroz Castro, Cristian, 2014, pág. 10).

En todo proceso penal, el principio de congruencia establece límites objetivos y subjetivos que se enmarcan desde el momento que el fiscal realiza el alegato fiscal y expone a los jueces del tribunal penal los hechos que van a ser probados dentro de la etapa de juicio; la teoría del caso encierra el elemento fáctico, el elemento jurídico y el elemento probatorio, y corresponde al juzgador considerar los mismos sin que pueda sobrepasar su contenido y fallar de acuerdo a los hechos acusados.

Según Jaime Guasp, define a la congruencia como:

“conformidad que debe existir entre la sentencia y la pretensión o pretensiones que constituyen el objeto del proceso, más la oposición y oposiciones en cuanto delimitan este objeto, teniendo en cuenta todos los elementos individualizadores de tal objeto: los sujetos que en el figuran, la materia sobre que recae y el título que jurídicamente lo perfila”. (Guasp Delgado, Jaime, 1943, pág. 23).

El principio de congruencia es la compatibilidad entre el hecho imputado en el proceso y la sentencia, es decir la relación existente entre el hecho juzgado y el hecho sancionado.

1.2. Características del principio de congruencia

Entre las características del principio de congruencia se encuentran las siguientes:

Es un mandato de optimización de derechos, sobre todo para proteger el debido proceso y el derecho a la defensa del procesado;

Se encuentra reconocido en la norma jurídica, especialmente en la ley penal, aunque no en forma expresa, pero si en la forma que se logra desprender que el juez debe actuar en la resolución sobre la base de lo que las partes solicitan y valorando las pruebas aportadas;

Opera en todos los casos de acciones penales por delitos y contravenciones;

Su vulneración acarrea la indefensión del procesado, así como la vulneración del derecho al debido proceso, en general; este principio se presenta cuando existe relación entre los hechos que se alegan en el proceso y lo que se resuelve por parte de la

autoridad judicial; pero también entre lo que se considera en la sentencia con la que se resuelve en la misma.

1.3. El principio de congruencia en el ámbito penal

El principio de congruencia en el derecho procesal penal, sobre todo en el Ecuador, está basado en la relación que debe existir entre la acusación fiscal y la sentencia, especialmente, cuando el proceso llega a los Tribunales de Garantías Penales para su resolución, así como en los diferentes recursos a los que tienen derechos las partes.

Sobre este particular se tiene que el principio de congruencia, dentro del derecho procesal penal, no es otra cosa que una limitación que tienen los jueces, en vista que no pueden ir más allá de los que se les está solicitando sobre la base de las pruebas aportadas, y no puede, por ende, sentenciar sobre algo que no se solicita.

Es más, este principio, dado de esta manera, no es sino aquel que se encuentra destinado para defender los derechos de las personas, tomando en cuenta que los derechos, al decir del tratadista Antonio Pérez Luño:

“Se considera que los derechos son un conjunto de facultades e instituciones que en cada momento histórico, concreta las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional”. (Perez Luño, Antonio, 2010, pág. 64).

Por consiguiente, es a estos derechos a los que hay que defender, a los derechos que se encuentran reconocidos por tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos, y que se encuentran positivizados y además se encuentran constitucionalizados, por lo que se les debe que cumplir y respetar, y el principio de congruencia sirva para este objetivo fundamental.

Normativamente no se encuentra debidamente desarrollado dentro de los principios procesales en materia penal, sin embargo, lo encontramos en el Art. 621 del COIP, se refiere a la sentencia y expresamente dice:

“Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos”. (Asamblea Nacional, COIP., 2014).

El Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal, nos habla sobre la formulación de cargos y en su numeral 2 nos, señala: “*La relación circunstanciada sobre los hechos relevantes, así como la infracción o infracciones penales que se le imputen*”. (Asamblea Nacional, COIP., 2014).

El Art. 140 del Código Orgánico de la Función Judicial se refiere a las omisiones sobre los puntos de derecho pero en su inciso 2, señala: “*sin embargo, no podrá ir más allá del petitorio ni fundar su decisión en hechos diversos de los que han sido alegados por las partes*”. (Asamblea Nacional, 2009).

De lo anotado como podemos darnos cuenta que en la sentencia debe existir la relación de la responsabilidad penal imputada y la determinación de la pena, es decir debe existir una relación del hecho juzgado y del hecho sancionado.

Estas decisiones pueden adoptar dos modalidades:

La interna.- Se refiere a la concordancia entre la parte motivada y la parte resolutive del fallo es decir que no puede ni debe resolver más allá de lo pedido por el fiscal, vale acotar que si lo crea conveniente o si amerita una sanción menor de lo que haya pretendido el fiscal si lo podrá hacer siempre y cuando se encuentre el marco legal.

La externa.- Se refiere a la concordancia entre la pretensión y la resolución que se pronuncia de ella.

La incongruencia de ella puede generar diferentes vicios como son:

- Incongruencia por Ultra petita.- Es aquella que se produce al otorgar más de lo pedido.

- Incongruencia por Extra petita.- Se da al extender el pronunciamiento a cuestiones que no fueron materia de la controversia y que no se podían contemplarse de oficio.
- Incongruencia por Infra petita.- Se da cuando se decide sobre una pretensión en extensión menor que lo solicitado.
- Incongruencia por Citra petita.- Llamada también Omisiva que se produce al omitir la decisión de un asunto cuya resolución forma parte de la contienda y no existir autorización legal que permita así decirlo.

1.4. Principio de congruencia y el principio iura novit curia.

Si se toma en consideración que el principio de congruencia que tiene que respetarse, sobre todo en el marco del juicio, este no puede ser vulnerado especialmente, mediante el cambio de la tipificación del delito tipo, toda vez que se deja en la total indefensión al procesado, de allí que, el fiscal al cambiar el delito tipo, el tribunal no debe valorar y dar paso a ese pedido, pues se vulnera los derechos del procesado; así mismo, el tribunal, bajo la faculta que le otorga el principio iura novit curia, no puede tampoco, en su sentencia acusar a una persona por un delito diferente por el que se procesó.

Sobre este aspecto el tratadista y jurista ecuatoriano, el Dr. Blum Carcelén Jorge (2013) señala:

“sobre el principio de congruencia, tenemos que remitirnos y examinar varias sentencias de la corte Interamericana de Derechos Humanos, cuyos jueces se han pronunciado aplicando el “iura novit curia”, para que el juez ponga el derecho, por ejemplo en el caso, Fermín Ramírez vs Guatemala, donde se señala que la calificación jurídica de los hechos, puede ser modificada durante el proceso, por el órgano acusador o por el juzgador, siempre y cuando no atente contra el derecho a la defensa, cuando se mantenga, sin variación los hechos y se observan las garantías procesales previstas en la Ley, para aplicar la nueva calificación en forma Correcta” (Casación, 2015, pág. 14).

Victor Hugo Benítez, en su ensayo Jurídico titulado: “Ausencia de determinación del hecho de la acusación”, señala:

“El principio de congruencia lo es con respecto al hecho que lo investiga, que debe quedar inmutable durante todo el proceso, el Tribunal podrá variar la calificación legal por el principio iura novit curia, pero nunca el acontecimiento histórico. Sin esta correcta descripción se violentara el Principio de Congruencia indefectiblemente, y con ello el de la Inviolabilidad de la Defensa en Juicio. (Benítez, Víctor Hugo, 2019, pág. 6).

Conforme la doctrina desarrollada, es necesario tener en cuenta que, los jueces penales, por mucha autoridad que tengan, no pueden cambiar los hechos, en aplicación del principio iura novit curia, pueden variar la calificación jurídica pero no el hecho mismo, por el contrario, deben velar por el respeto al principio de congruencia; y, sobre todo, por el respeto al derecho a la defensa, garantía básica de todo proceso penal.

1.5. Análisis al principio de congruencia

El principio de congruencia tiene relación con el respeto a los derechos humanos, pues tiene que garantizar el derecho a la libertad, el derecho a la integridad, el derecho a la propiedad privada el respeto a una vida digna, el derecho al buen nombre, los cuales son limitados y hasta vulnerados cuando se aplica en forma incorrecta o no se aplica el principio de congruencia, dejando en la indefensión al procesado.

Sobre el respeto a los derechos humanos, se puede señalar que tiene su fundamento en el artículo 29 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, la misma que fue aprobada en la ciudad de San José de Costa Rica, de tal forma que también es conocida, como el Pacto de San José, el 22 de noviembre de 1969.

Sobre este Pacto se puede señalar que el decreto promulgado se publicó en la ciudad de México, en el DOF del 7 de mayo de 1981, así como en el Art. 5 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, abierto a firma en la ciudad de New York, Estados Unidos de América, el 19 de diciembre de 1966.

Estas disposiciones señalan lo siguiente:

“Art. 29. Normas de interpretación.- Ninguna disposición de la siguiente convención puede ser interpretada en el sentido de:

“a.- Permitir alguno de los estados partes, grupo o persona, suprimir el goce y ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la convención o limitarlos en mayor medida que la prevista en ella”; (Pacto de San José , 1969).

“b.- Limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que puede estar reconocido de acuerdo con las Leyes de cualquier de los Estados partes o de acuerdo con otra convención en que sea parte uno de dichos estados”; (Pacto de San José , 1969).

“c.- Excluir otros derechos y garantías que son inherentes al ser humano o que se derivan de la forma democrática representativa de gobierno, y” (Pacto de San José , 1969).

“d.- Excluir o limitar el efecto que puedan producir la declaración americana de derechos y deberes del hombre y otros actos de la misma naturaleza”. (Convención Americana sobre Derechos Humanos, 1969).

Estos derechos son los que se encuentran garantizados por la Corte Constitucional de Ecuador, entendiendo por derechos humanos, tal como lo señala la oficina del alto comisionado de las Naciones Unidas para los derechos humanos, (2004).

“Los derechos humanos son garantías legales universales que protegen a los individuos y los grupos contra aquellos actos de los gobiernos que interfieren con los derechos fundamentales y la dignidad humana. La legislación de derechos humanos obliga a los gobiernos hacer algunas cosas y les impide hacer otras. A continuación figuran algunas de las características más frecuentemente citadas de los derechos humanos: 1. Garantía Internacional; 2. Protección legal; 3. Atención a la dignidad del ser humano; 4. Protección de individuos y grupos; 5. Obligación para los estados y los agentes de los estados; 6. No pueden ser suspendidos o suprimidos; 7. Igualdad e interdependencia; y, 8. Universalidad”. (Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2004, pág. 13).

Es decir, que parte importante del respeto y correcta observancia al principio de congruencia, es el respeto a los derechos humanos, pero este al principio en caso de ser

vulnerado tiene que ser alegado en forma motivada y fundamentada, pues no se puede negar en forma que solo se quiera dilatar el proceso, o causar un incidente o engañar a la justicia, lo cual está sancionado por parte del ordenamiento jurídico ecuatoriano, de allí que la Corte Constitucional del Ecuador , en la sentencia de fecha 24 de junio de 2013, señalo lo siguiente:

“Tiene sentido que el fiscal haya acusado por una conducta de tipo general, por cuanto una vez concluida la investigación procesal penal, el juez de garantías penales al actuar como un tercero imparcial que ostenta jurisdicción en materia penal (...) determina cual es el tipo en que se enmarca la conducta de los procesados”. (Acción extraordinaria de protección, 2013).

Es decir, que se encuentra en un caso en donde se acusó por parte de la fiscalía por un delito tipo, pero que al final de la acusación específico el tipo de delito, el mismo que estaba dentro de los señalados por el Código Orgánico Integral Penal, congruencia, contrario hubiera sido que se hubiera acusado por un delito de robo y se termine juzgando por un delito de violación sexual.

EPÍGRAFE II

Principio de legalidad

2.1. Principio de legalidad, concepto y naturaleza jurídica

Acudiendo a la doctrina, encontramos que el tratadista y estudioso del derecho Dr. Jorge Zabala Vaquerizo en su libro “El debido proceso”, señala lo siguiente:

“El principio de legalidad, como principio del debido proceso se enuncia diciendo que ninguna persona puede ser sujeto pasivo de un proceso penal si es que no ha cometido una acción u omisión previamente establecida en la ley penal; teniendo como corolario dicho mandato la prohibición de que persona alguna pueda ser juzgada sino de acuerdo con las Leyes preexistentes”. (Zavala Baquerizo, Jorge, 2001, pág. 77).

Y, “el principio de legalidad es la garantía fundamental, básica, concedida a las personas, porque es la garantía de su libertad de su honor, pues a través de la

misma el estado advierte a los ciudadanos que el comportamiento que no está comprendido en la Ley penal como infracción es permitido, no es posible de sanción penal alguna. Y se debe tener muy en claro, que el principio de legalidad no solo rige para el caso de las infracciones, sino también para las medidas de seguridad pre y post delincuenciales, pues ninguna persona puede ser sometida a la ley penal, para cualquier otra Ley. De esta manera la universalidad del principio de legalidad no sólo es objetivo, esto es, que comprende a todos los procesos además de penal, sino que también subjetivos, es decir, que protege a todas las personas sin distinción de imputables e inimputables”. (Zavala Baquerizo, Jorge, 2001).

Resumiendo, diremos que ninguna persona puede ser sujeto de un enjuiciamiento sino existe previamente una ley que sancione el acto u omisión contraria a la misma.

El principio de legalidad es una de las garantías del debido proceso y no se puede concebir un proceso justo, legal o debido, sin que se cumplan sin ciertos principios constitucionales fundamentales o legales; los primeros son los que se encuentran previstos en la Constitución de la República del Ecuador, y los segundos son los previstos en las Leyes ordinarias.

2.2. El principio de legalidad en la norma vigente.

La Constitución de la República del Ecuador, se refiere al principio de legalidad como una garantía básica del debido proceso, y en sus numerales 3 y 5 del artículo 76, señala:

“Art. 76. (...). 3. Nadie podrá ser juzgado ni sanciona por un acto u omisión que al momento de cometerse, no este tipificado en la Ley como infracción penal, administrativa o de otra naturaleza; ni se le aplicara una sanción no prevista por la Constitución o la Ley. Sólo se podrá juzgar a una persona ante un Juez o autoridad competente y con observancia del trámite propio de cada procedimiento”. (CRE, 2008).

“Art. 76 (...). 5. En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicara la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicara en el sentido más

favorable a la persona infractora”. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

De los contenidos constitucionales, se desprende claramente: a) Un derecho sustantivo o material, b) Un derecho adjetivo o procesal, y c) El derecho de irretroactividad de la ley.

Primero tenemos, que por mandato constitucional, para que una persona sea juzgada por un acto u omisión debe estar previamente tipificada en la ley como infracción penal; y, tampoco se le puede aplicar una sanción no prevista o distinta a la establecida en la ley.

El juzgador debe apegarse estrictamente a lo señalado en la ley; en caso de existir dos normas legales que tipifiquen y sancionen el mismo acto u omisión con sanciones distintas, se la debe aplicar la menos rigurosa o la más benigna al reo, incluso cuando dicha ley sea promulgada después de haber cometido la infracción, en este caso opera la retroactividad de la ley, es decir, se aplicara retroactivamente la ley más benigna al infractor; solo en estos casos, de ahí que la ley es sólo para lo venidero, la ley no es retroactiva, a menos que la ley señale otra cosa.

Este principio de legalidad también se encontraba previsto en el Código Penal y Código de Procedimiento Penal, vigente hasta el 10 de agosto del 2014; y, actualmente se encuentra establecido en el numeral 1 del Art, 5 del Código Orgánico Integral Penal “COIP”, que debían ser observadas y aplicados por la jueza o juez de violencia contra la mujer y la familia, a fin de garantizar un juicio justo o un debido proceso, y que para justificar lo aseverado en la problemática descrita en mi proyecto de investigación me refiere tanto la normativa jurídica vigente a esa época como a la normativa prevista en el actual Código Orgánico Integral Penal, vigente desde el 10 de Agosto del 2014, así tenemos:

El Código Penal Ecuatoriano, señalaba:

“Art. 2.- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado infracción por la Ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida”. (Código Penal, 1971).

“La infracción ha de ser declarada, y la pena establecida, con anterioridad al acto.” (Código Penal, 1971).

“Deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedara extinguida la pena, haya o no comenzado a cumplirse”. (Código Penal, 1971).

“Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicara la menos rigurosa”. (Código Penal, 1971)

“En general, todas las leyes posteriores sobre los efectos y extinción de las acciones y de las penas se aplicaran en lo que sea favorables a los infractores, aunque exista sentencia ejecutoriada”. (Código Penal, 1971).

“Art. 4.- Prohibiese en materia penal la interpretación extensiva, El juez debe atenerse, estrictamente, a la letra de la ley. En los casos de duda se la interpretara en el sentido m favorable al reo”. (Código Penal, 1971).

Normativa sustantiva penal que claramente establecida que debía existir primero una ley que tipifique y sancione al acto para que la persona sea reprimida y sancionada. Incluso si una ley posterior suprime al acto o establece una pena más benigna, el juzgador debe aplicar con carácter retroactivo lo más favorable al reo, disposición legal que guarda conformidad con el principio de legalidad previsto en la Constitución de la República del Ecuador.

El Código de Procedimiento Penal, señalaba:

“Art. 1.- Juicio previo.- Nadie puede ser penado si no mediante una sentencia ejecutoriada, dictada luego de haberse probado los hechos y declarado la responsabilidad del procesado en un juicio, sustanciado conforme a los principios establecidos en la Constitución de la Republica los instrumentos internacionales de protección de derechos humanos y en este Código, con observancia estricta de las garantías previstas para las personas y de los derechos del procesado de las víctimas”. (Código de Procedimiento Penal, 2000).

Esta disposición procesal penal, se refería a que ninguna persona podía sufrir una condena o pena sin que exista una sentencia ejecutoriada dentro de un proceso en el que se haya garantizado los derechos del procesado y de las víctimas.

“Art. 2.- Legalidad.- Nadie puede ser reprimido por un acto que no se hallé expresamente declarado como infracción por la Ley Penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida. La infracción ha de ser declarada y la pena establecida con anterioridad al acto”. (Código de Procedimiento Penal, 2000)

“Deja de ser punible un acto si una ley posterior a su ejecución lo suprime del número de las infracciones; y, si ha mediado ya sentencia condenatoria, quedará extinguida la pena. Haya o no comenzado a cumplirse. Si la pena establecida al tiempo de la sentencia difiere de la que regía cuando se cometió la infracción, se aplicará la menos rigurosa”. (Código de Procedimiento Penal, 2000)

“En general, todas las leyes posteriores que se dicten sobre los efectos de las normas del procedimiento penal o que establezcan cuestiones previas, como requisitos de prejudicialidad, procedibilidad o admisibilidad, deberán ser aplicadas en lo que sean favorables a los infractores”. (Código de Procedimiento Penal, 2000).

Estos articulados y sus contenidos mantienen conformidad con el principio de legalidad previsto en la Constitución de la República del Ecuador y en el actual Código Orgánico Integral Penal; que señala:

“Art. 5.- Principios procesales. El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios” (COIP., 2014):

“1.- Legalidad: no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho. Este principio rige incluso cuando la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla”. (Asamblea Nacional, COIP., 2014).

“2.- Favorabilidad; en caso de conflicto entre dos normas de la misma materia, que contemplen sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicará la menos rigurosa aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción”. (Asamblea Nacional, COIP., 2014).

“3.- Duda a favor del reo: la o el juzgador, para dictar sentencia condenatoria, debe tener el convencimiento de la culpabilidad penal de la persona procesada, más allá de toda duda razonable. (...)”. (Asamblea Nacional, COIP., 2014).

No hay crimen, no hay pena sin una ley previa (Nullum crimen, nulla poena sine lege), esto se refiere a que sin una ley anterior que diga que cierto hecho es punible tal acto no puede ser susceptible a una sanción del derecho penal.

El principio de legalidad lo encontraremos tipificado en el Art. 5 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, se refiere a que para tratar de sancionar un acto primero debe haber una ley previa para poder hacerlo.

Se establece además que en materia penal, la irretroactividad de la ley debe ser aplicada en lo que sea más favorable al infractor (Principio de favorabilidad).

El Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador nos manifiesta:

“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”. (CRE, 2008).

El principio de legalidad es un principio de derecho público pues todo poder público se debería encontrar sometido a este por su jurisdicción pues también asegura la seguridad jurídica contemplada en la Constitución que nos manifiesta que deben existir normas jurídicas previas las cuales deben ser empleadas por las autoridades competentes.

De lo anotado podemos decir que el principio de legalidad es un límite la potestad punitiva del estado, solo pueden ser sancionadas las conductas expresamente referidas como delitos en una ley anterior a la comisión del delito.

El principio de legalidad se basa en dos elementos a saber; el sentido formal y el sentido material.

Sentido Formal:

- Garantía Criminal.- No se considera delito a una conducta que no ha sido declarada como tal en una ley anterior a ese delito. (nullum crimen sine previa lege).
- Garantía Penal.- Solo se puede castigar una infracción penal con una pena que haya sido establecida mediante una ley previamente a dicha infracción. (nulla poena sine lege previa).
- Garantía Jurisdiccional.- No es posible ejecutar una pena o una medida de seguridad sin una sentencia dictada por una autoridad competente y que sea firme.
- Garantía Ejecutiva.- No es posible ejecutar una pena o una medida de seguridad distinta a la establecida por la ley y en cualquier caso siempre bajo el control judicial.

Sentido Material:

- La prohibición de retroactividad, como regla general las normas penales son de carácter irretroactiva, con la excepción de que esta sea más favorable para el reo tal como lo estipula el Art. 76 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador:

“Art. 76. (...). 5.- En caso de conflicto entre dos leyes de la misma materia que contemplan sanciones diferentes para un mismo hecho, se aplicara la menos rigurosa, aun cuando su promulgación sea posterior a la infracción. En caso de duda sobre una norma que contenga sanciones, se la aplicara en el sentido más favorable a la persona infractora”. (CRE, 2008).
- La prohibición de analogía, esto es de concebir juicios basándose a la existencia y semejanzas con otra situación parecida.

- Principio de taxatividad, los textos que contenga normas sancionadoras deberán describir claramente las conductas que están regulando y las sanciones penales que se pueden aplicar a quienes las realicen.

2.3. Principio de congruencia y de legalidad

La esencia interpretativa del principio de congruencia procesal reside en la observancia del principio de legalidad, aquel que Francisco Rubio Llorente, en su obra titulada: “Derechos Fundamentales y Principios Constitucionales”; denomina “principio de juridicidad” y respecto al cual concuerda con Merck citado por Rubio Llorente, al acotar que *“el carácter de ejecución de la ley (...) no puede ser afirmado si no es partiendo del principio de legalidad.”* (Rubio Llorente, Francisco, 1995, pág. 45). Su concepción denota la necesaria observancia por parte del juzgador de responder en estricto el tema de la pretensión.

Aportar a este criterio en sumo grado que la evolución del principio de legalidad hubiera estimado el concepto matriz de que la norma constituye un margen de aplicación suficiente frente al petitorio que se formula en sede judicial. Ciertamente resulta que el juez, al resolver una controversia, atenderá a la respuesta primigenia que significa petitorio. De esta forma, si la pretensión “a”, abarca un petitorio de amparo, es por cierto un supuesto firme que la respuesta del juzgador, igualmente habrá de ser la respuesta jurisdiccional al supuesto “a” y de validar la pretensión, ordenara al deudor el pago de la obligación.

En sede civil, el principio de congruencia procesal, también denominado principio de vinculación y formalidad, se plasma en el artículo IX del Título Preliminar de Código Procesal Civil y su sentido interpretativo se orienta a que las formas procesales deben ser observadas en el proceso, salvo permiso en contrario.

En el ámbito de los procesos penales, por la tesis de la inmutabilidad de la acusación fiscal, el juez penal no puede sino juzgar en base a los hechos que son materia de imputación por parte del titular de la pretensión punitiva del Estado.

El juez, en este caso, se ve impedido de introducir hechos nuevos en vista del criterio de inmutabilidad que refiere la imputación del fiscal. Excepción de rigor se presenta cuando se produce una desvinculación de la acusación fiscal, es decir, cuando existe una

variación de la imputación del tipo penal, mas esta figura, propia del Derecho Penal y que prohíbe determinar nuevos hechos, obedece a una serie de exigencias que el juzgador penal debe respetar en atención a la valoración del ilícito penal.

EPÍGRAFE III

Estudio Comparativo

3.1. Estudio comparativo entre el principio de legalidad y de congruencia

Tabla Comparativa No. 1

PRINCIPIO DE CONGRUENCIA	PRINCIPIO DE LEGALIDAD
<p>Congruencia es la compatibilidad o adecuación existente entre el hecho fáctico imputado en el proceso y la sentencia.</p> <p>No es un derecho de protección</p> <p>(No es reconocido por la Constitución)</p> <p>No es reconocido como principio constitucional</p> <p>No es reconocido como una garantía básica del debido proceso</p> <p>No está desarrollado como principio procesal penal en el COIP.</p> <p>Es una norma jurídica de aplicación obligatoria</p> <p>Art. 609 COIP.</p> <p>Necesidad de la acusación</p>	<p>Legalidad o el principio de legalidad es conocido como primacía de la ley, se define como la prevalencia de la ley ante cualquier otra actividad o acción que posee el poder público.</p> <p>Es un Derecho de Protección</p> <p>Está reconocido en el Título II Derechos; Capítulo octavo Derechos de protección: Art. 76 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Sólo se podrá juzgar a una persona (...) con observancia del trámite propio de cada procedimiento.</p> <p>Constituye un principio constitucional</p> <p>Es Garantía básica del debido proceso</p> <p>Es un principio procesal penal, desarrollado en el numeral 1 del Art. 5</p>

<p>El juicio se sustancia sobre la base de la acusación fiscal.</p> <p>Tiene que ver con la definición de funciones:</p> <p>El Fiscal acusa, y</p> <p>El Juez juzga.</p> <p>Tiene una correlación entre la acusación y el fallo o sentencia</p> <p>Art. 619 COIP. Decisión judicial</p> <p>“2. (...). La persona procesada no podrá ser declarada culpable por hechos que no consten en la acusación”.</p> <p>Tiene que ver con el derecho a la legítima defensa.</p> <p>La inobservancia de esta normativa legal vulnera derechos fundamentales:</p> <p>Principio de legalidad (3)</p> <p>“Sólo se podrá juzgar a una persona (...) con observancia del trámite propio de cada procedimiento”.</p> <p>Principio de legítima defensa (7).</p> <p>a) No ser privado del derecho a la defensa dentro del procedimiento penal.</p>	<p>del COIP.,</p> <p>1. Legalidad.- No hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin ley anterior al hecho</p> <p>Rige incluso cuanto la ley penal se remita a otras normas o disposiciones legales para integrarla.</p> <p>Contenidos del principio de legalidad</p> <p>a) Un derecho sustantivo o material</p> <p>b) Un derecho adjetivo o procesal</p> <p>c) El derecho de irretroactividad de la Ley.</p> <p>DOCTRINA</p> <p>Considerado como principio fundamental y garantía básica del debido proceso. (Jorge Zavala)</p> <p>Ninguna persona puede ser sujeto pasivo de un proceso penal sino ha cometido una acción u omisión previamente establecida en la ley penal. (Jorge Zavala)</p>
---	--

<p>b) A contar con el tiempo necesario para preparar su defensa.</p> <p>Contenidos del principio de congruencia</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Incongruencia por ultra petita b) Incongruencia por extra petita c) Incongruencia por infra petita d) Incongruencia por citra petita <p>DOCTRINA</p> <p>Es considerado por la doctrina como un principio procesal. (Dr. Carlos Ávila)</p> <p>Se vulnera este principio cuando se cambia el delito de tipo y no los tipos de delito por que puede haber conexidad de delitos. (Dra. Juana Pacheco).</p> <p>La alteración del elemento fáctico acarrea una incongruencia penal (Dra. Isabel Correa).</p>	
--	--

CONCLUSIÓN

Según las semejanzas entre el principio de congruencia y de legalidad; el principio de congruencia estaría inmerso dentro del principio de legalidad, si se considera que solo se puede juzgar a una persona con observancia del trámite propio previsto en el COIP., esto es que la sentencia o fallo debe tener una correlación entre la acusación y lo resuelto por el juez, conforme lo dispone la ley, que garantiza el derecho al debido proceso. El principio de congruencia tendría entonces un rango de constitucionalidad al estar inmerso tácitamente en el principio de legalidad, garantía básica del debido proceso.

7. METODOLOGÍA

7.1. Métodos

Para el desarrollo de la presente investigación se utilizó los siguientes métodos:

Inductivo.- Este procedimiento permitió estudiar al problema de manera particular para posteriormente establecer conclusiones generales.

Analítico.- Permitted analizar y estudiar de manera detallada aspectos fundamentales del problema investigado para establecer diferencias y semejanzas entre el principio de congruencia y de legalidad en el ámbito penal.

Descriptivo.- Este método permitió describir cualidades y características propias del problema de estudio comparativo entre el principio de congruencia y el principio de legalidad en el ámbito penal y la vulneración de estos principios en la práctica procesal penal.

7.2. Tipo de investigación

Enfoque.- La investigación es de enfoque cualitativo porque se sigue un proceso sistemático y metodológico cuyo propósito es determinar las cualidades y características del problema a estudiar.

Tipo de investigación.- Por los objetivos que se pretende alcanzar con la ejecución de la presente investigación es:

Documental – Bibliográfica.- Porque para la elaboración del estado del arte y los aspectos teóricos del trabajo investigativo, se utilizaron documentos físicos (libros, leyes, códigos, enciclopedias, tesis), y documentos virtuales (buscadores web).

Descriptiva.- Porque los resultados de la investigación permitieron describir nuevos conocimientos referente al problema a investigarse.

Analítica.- Por cuanto a través de la información recopilada en la ley se llegó a establecer las diferencias y semejanzas entre el principio de congruencia y el principio de legalidad.

De campo.- Porque se va a recopilar datos de fuentes primarias para un propósito específico el cual nos va a encaminar a comprender el problema que se está investigando.

7.3. Diseño de la investigación

El diseño de la investigación es no experimental porque el problema es tratado tal como se da en su contexto natural sin que exista manipulación intencional de las variables.

7.4. Población y muestra

Población.- Está constituida por la siguiente población: 9 Jueces que conforman la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Riobamba; 6 Jueces que integran el Tribunal de Garantías Penales con sede en el cantón Riobamba; 4 Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo, según los datos obtenidos por la Coordinación de dicha dependencia judicial.

Muestra.- Por constituir una población pequeña, no se extrajo muestra alguna de la población antes indicada mediante una formula estadística; por lo que, se trabajó con toda la población de jueces de garantías penales de la Función Judicial con sede en el cantón Riobamba, Provincia de Chimborazo.

Tabla No. 3
POBLACIÓN INVESTIGADA

Población	Muestra	Instrumento
Jueces Penales de la Unidad Penal - Riobamba	9	Encuesta
Jueces del Tribunal Penal - Riobamba	6	Encuesta
Jueces de la Sala Penal - Chimborazo	4	Encuesta
TOTAL	19	

Fuente: Coordinación del Complejo Judicial de Riobamba

Elaborado por: Xavier Toro

7.5. Técnicas e instrumentos de recolección y análisis de datos

Técnicas de investigación

Encuesta.- Se utilizó para recabar información de la población investigada

Instrumento de investigación

Cuestionario.- Se recopiló la información mediante la aplicación de un cuestionario de preguntas previamente establecido, mediante la opción de preguntas cerradas y selectivas que guardan conformidad con la problemática investigada.

Técnicas para el tratamiento de la información

Para el tratamiento de la información se aplicó técnicas matemáticas, informáticas y lógicas.

Técnicas de procedimiento, análisis y discusión de resultados

Una vez que la información fue recopilada y tabulada, se procedió al procesamiento de la información, para lo cual se utilizó el programa informático Excel, que permitió establecer tablas y gráficos con sus respectivos porcentajes de los resultados obtenidos de la aplicación de la encuesta a la población jueces penales de la Función Judicial con sede en la ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo; y, permitió hacer una interpretación de datos obtenidos para llegar a realizar el respectivo análisis por cada una de las preguntas contestadas llegando a establecer conclusiones generales.

8. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

A continuación se realiza el análisis y discusión de los resultados obtenidos de la encuesta aplicaba a jueces y juezas de la Función Judicial, realizada en la ciudad de ciudad de Riobamba, Provincia de Chimborazo.

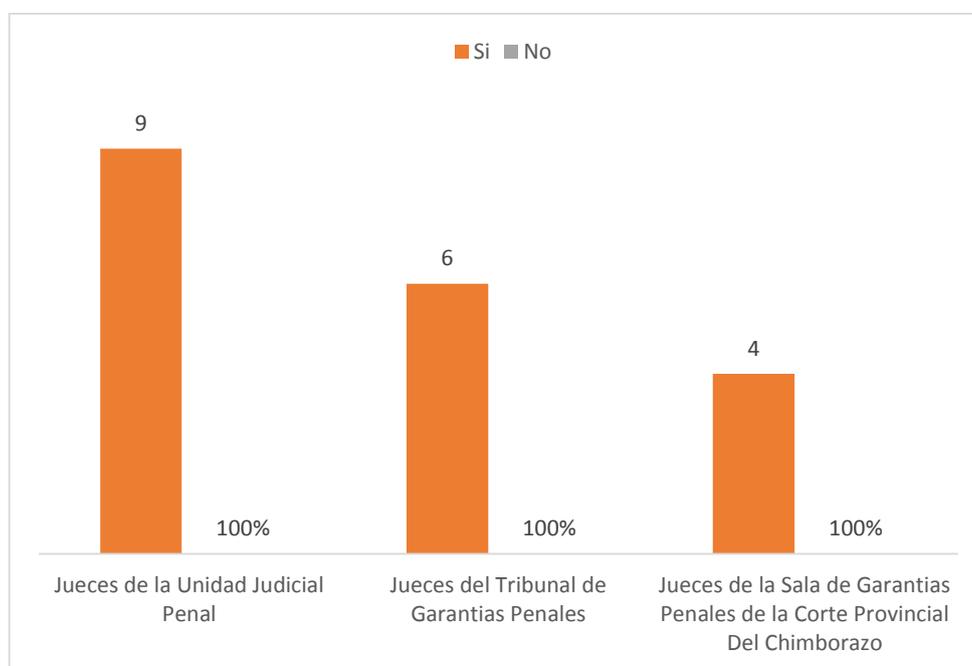
Se establece primero el contenido de la pregunta para luego plasmar la información mediante cuadros estadísticos que permiten graficar los resultados de los mismos para una mayor comprensión e interpretación de los mismos; así tenemos:

PREGUNTA 1.- ¿Conoce usted sobre el principio de legalidad en el Código Integral Penal?

Tabla N° 1

Alternativa	Jueces de la Unidad Judicial Penal		Jueces del Tribunal de Garantías Penales		Jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Chimborazo	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
SI	9	100%	6	100%	4	100%
NO	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	9	100%	6	100%	4	100%

Gráfico N° 1



Fuente: Encuesta a jueces de garantías penales de la Función Judicial - Riobamba
Realizado por: Xavier Toro Chávez

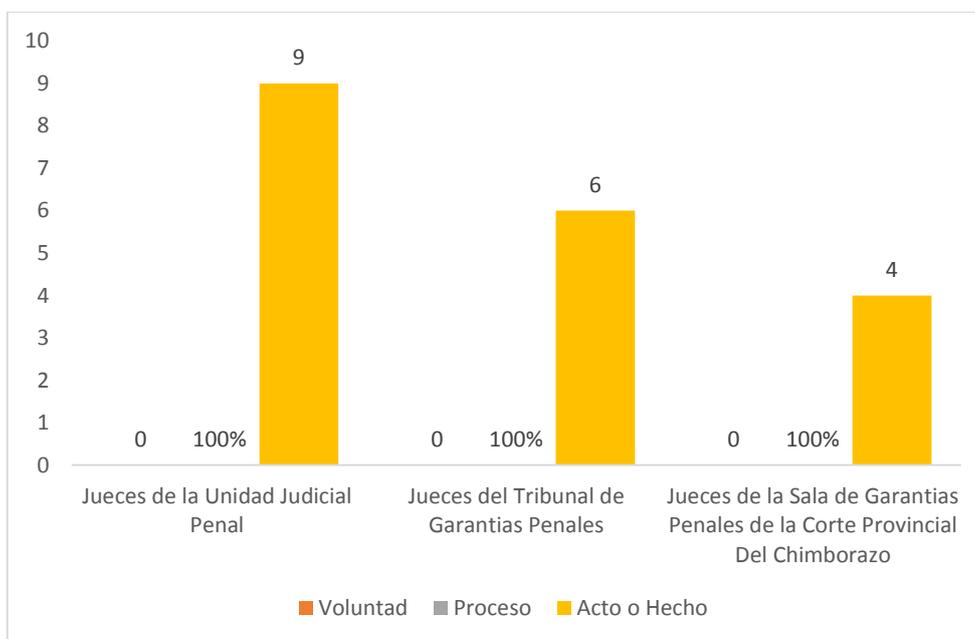
Análisis e interpretación de Resultados.- De la encuesta realizada a la población jueces penales el 100% de los Jueces de la Unidad Judicial Penal, Jueces del Tribunal de Garantías Penales y Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial del Chimborazo, contestan de forma afirmativa conocer el principio de legalidad previsto en el Código Integral Penal, indicando que no existe infracción penal, ni pena, ni proceso penal sino no existe una ley anterior al hecho o acto ilícito.

PREGUNTA 2. Basándonos en el principio de legalidad ¿Todo proceso se basa en una ley dictada anteriormente a la voluntad, proceso o al acto o hecho?

Tabla N° 2

Alternativa	Jueces de la Unidad Judicial Penal		Jueces del Tribunal de Garantías Penales		Jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Chimborazo	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Voluntad	0	0%	0	0%	0	0%
Proceso	0	0%	0	0%	0	0%
Acto o Hecho	9	100%	6	100%	4	100%
TOTAL	9	100%	6	100%	4	100%

Gráfico N° 2



Fuente: Encuesta a Jueces de garantías penales de la Función Judicial – Riobamba.
Realizado por: Xavier Toro Chávez

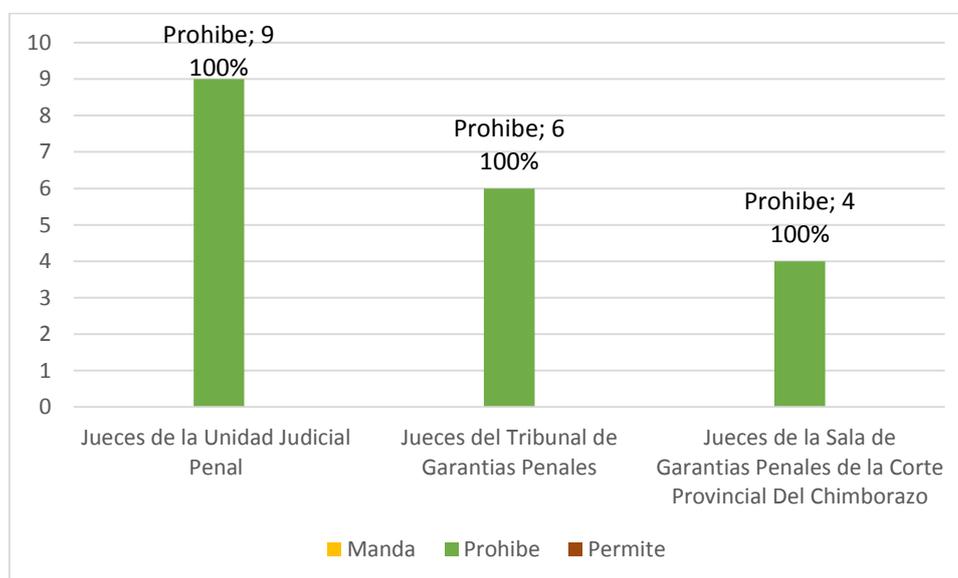
Análisis e interpretación de resultados.- De la encuesta realizada a la población de jueces penales, el 100% de los jueces de la Unidad Judicial, Jueces del Tribunal de Garantías Penales, y Jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Chimborazo, coinciden acertadamente y se refieren que todo proceso penal se basa en una ley dictada anteriormente al acto; es decir, nadie puede ser juzgado ni sancionado por un acto u omisión que, al momento de cometerse, no este tipificado en la ley como infracción .

PREGUNTA 3. ¿Ningún acto del hombre puede ser reprobado si una Ley no lo manda (), prohíbe () o permite ()?

Tabla N° 3

Alternativa	Jueces de la Unidad Judicial Penal		Jueces del Tribunal de Garantías Penales		Jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Chimborazo	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Manda	0	0%	0	0%	0	0%
Prohíbe	9	100%	6	100%	4	100%
Permite	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	9	100%	6	100%	4	100%

Gráfico N° 3



Fuente: Encuesta a Jueces de garantías penales de la Función Judicial
Realizado por: Xavier Toro Chávez

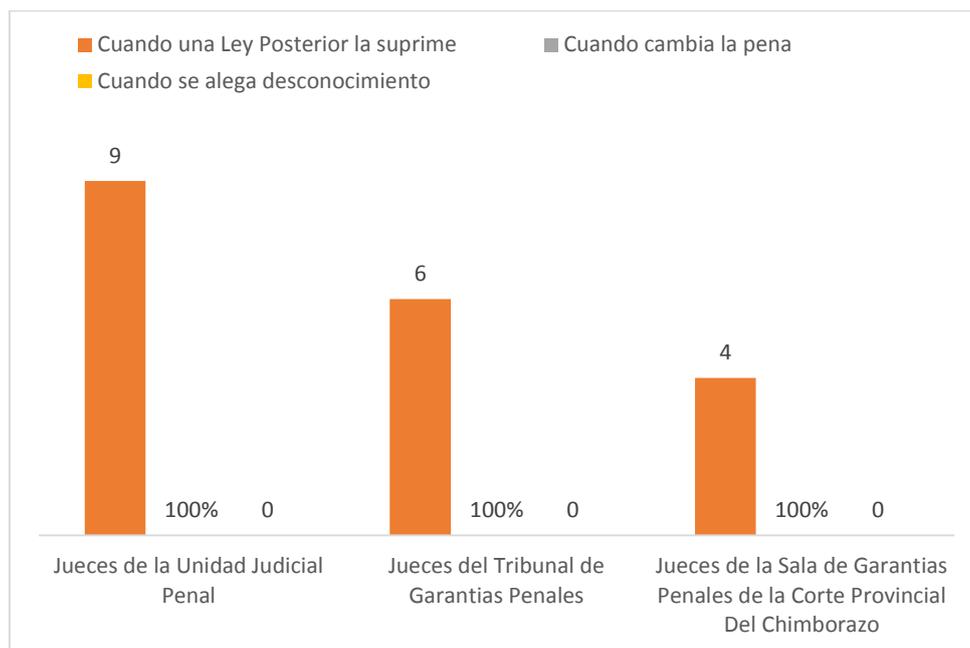
Análisis e interpretación de resultados.- De la encuesta realizada a la población de jueces penales, el 100% de los jueces de la Unidad Judicial Penal, Jueces del tribunal de Garantías Penales y Jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial del Chimborazo responden que ningún acto del hombre puede ser reprobado si una Ley no lo Prohíbe; es decir, la infracción penal es la conducta típica, antijurídica y culpable cuya sanción debe estar prevista en la ley penal, en el caso en estudio, se consideran infracciones penales las tipificadas en el Código Orgánico Integral Penal vigente y las previstas en el Código Orgánico de la Niñez y la Adolescencia.

PREGUNTA 4. ¿Un delito cuando deja de ser punible?

Tabla N° 4

Alternativa	Jueces de la Unidad Judicial Penal		Jueces del Tribunal de Garantías Penales		Jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial del Chimborazo	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Cuando una ley posterior la suprime	9	100%	6	100%	4	100%
Cuando cambia la pena	0	0%	0	0%	0	0%
Cuando se alega desconocer	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	9	100%	6	100%	4	100%

Grafico N° 4



Fuente: Encuesta a Jueces de garantías penales de la Función Judicial

Realizado por: Xavier Toro Chávez

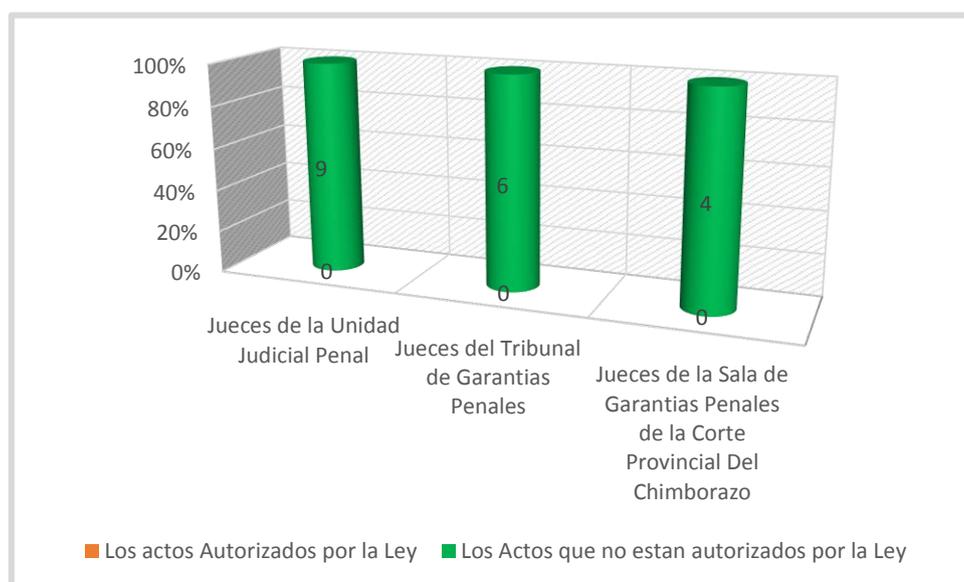
Análisis e interpretación de resultados.- De los encuestados que son Jueces de la Unidad Judicial Penal, Jueces del Tribunal Penal y Jueces de la Sala de Garantías Penales, el 100% responden concordantemente que, el delito deja de ser punible y susceptible de sanción cuando una ley posterior suprime o deroga una infracción penal anterior; lo que refiere al ámbito temporal de aplicación de la ley.

PREGUNTA 5. ¿El Principio de legalidad se opone a?

Tabla N° 5

Alternativa	Jueces de la Unidad Judicial Penal		Jueces del Tribunal de Garantías Penales		Jueces de la Sala Penal de la Corte Provincial de Chimborazo	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Los actos autorizados por la Ley	0	0%	0	0%	0	0%
Los actos que no están autorizados por la Ley	9	100%	6	100%	4	100%
TOTAL	9	100%	6	100%	4	100%

Gráfico N° 5



Fuente: Encuesta a Jueces de garantías penales de la Función Judicial - Riobamba

Realizado por: Xavier Toro Chávez

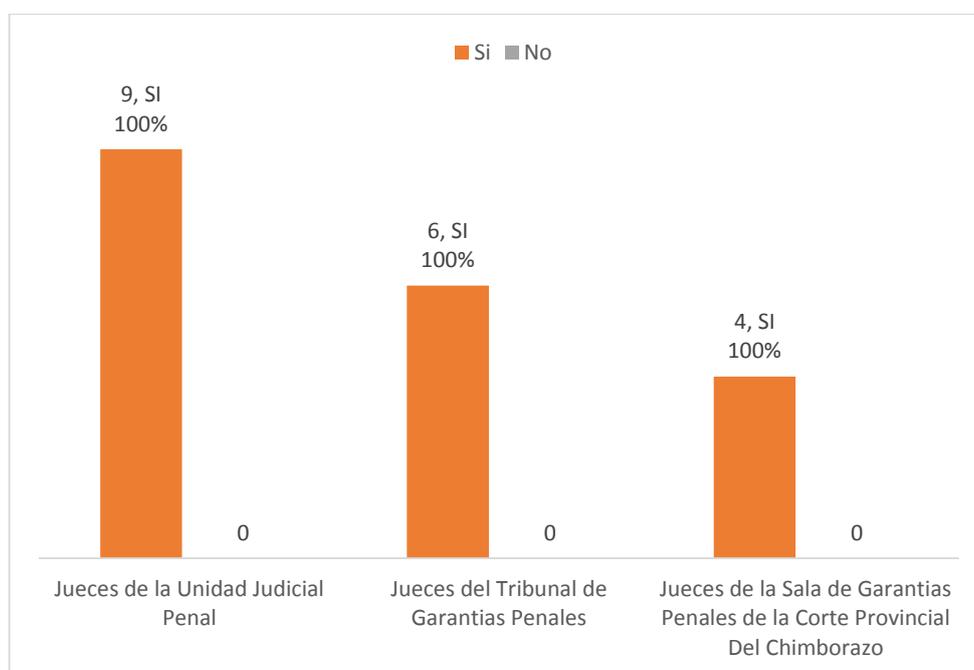
Análisis e interpretación de resultados.- De la encuesta realizada a la población de Jueces de la Unidad Judicial, Jueces del Tribunal de Garantías Penales y Jueces de la Sala de Garantías Penales; el 100% coinciden al responder que el principio de legalidad se opone a todos los actos que no están autorizados por la Ley; es decir, no hay infracción penal, pena, ni proceso penal sin que exista una ley anterior al hecho; debe estar previamente establecida la infracción penal para que una persona pueda ser juzgada por los hechos tipificados en la ley como delito o contravención penal.

PREGUNTA 6.- ¿Conoce usted sobre el principio de congruencia?

Tabla N° 6

	Jueces de la Unidad Judicial Penal		Jueces del Tribunal de Garantías Penales		Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Chimborazo	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	100%	6	100%	4	100%
No	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	9	100%	6	100%	4	100%

Gráfico N° 6



Fuente: Encuesta a Jueces de garantías penales de la Función Judicial - Riobamba

Realizado por: Xavier Toro Chávez

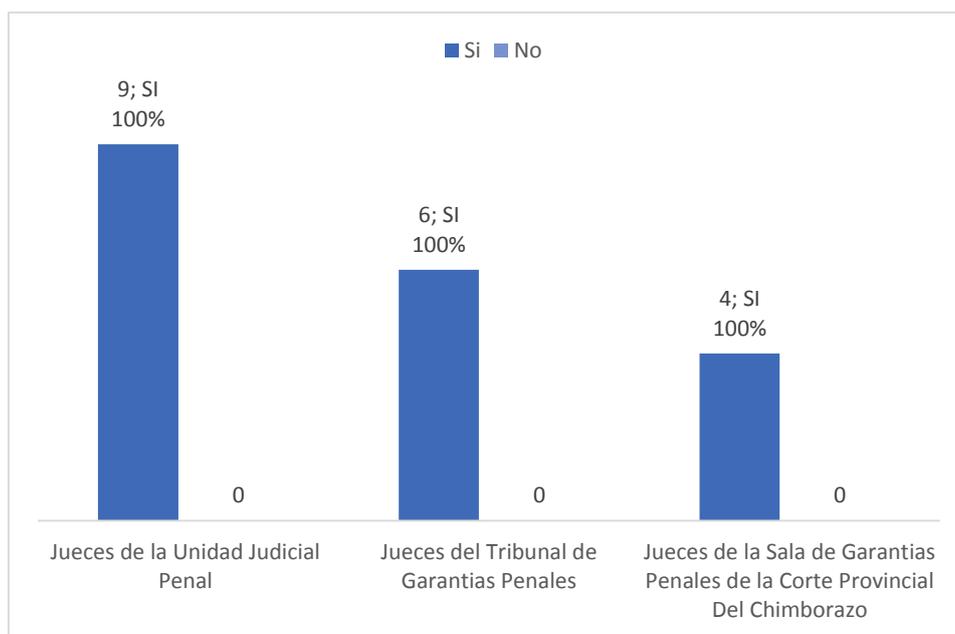
Análisis e interpretación de resultados.- La población encuestada que corresponde a jueces de la Unidad Judicial Penal, Jueces del Tribunal de Garantías Penales y Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Provincia de Chimborazo, en su totalidad del 100%, contestan afirmativamente conocer sobre el principio de congruencia ya que es una garantía del debido proceso; que tiene que ver con el principio de la debida motivación de todo fallo judicial en materia penal ninguna persona puede ser juzgada por hechos que no consten en la acusación.

PREGUNTA 7.- ¿En la etapa de instrucción al variar la calificación jurídica de la imputación hecha, el fiscal puede pedir la reformulación de cargos?

Tabla N° 7

Alternativa	Jueces de la Unidad Judicial Penal		Jueces del Tribunal de Garantías Penales		Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Chimborazo	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	100%	6	100%	4	100%
No	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	9	100%	6	100%	4	100%

Gráfico N° 7



Fuente: Encuesta a Jueces de garantías penales de la Función Judicial - Riobamba
Realizado por: Xavier Toro Chávez

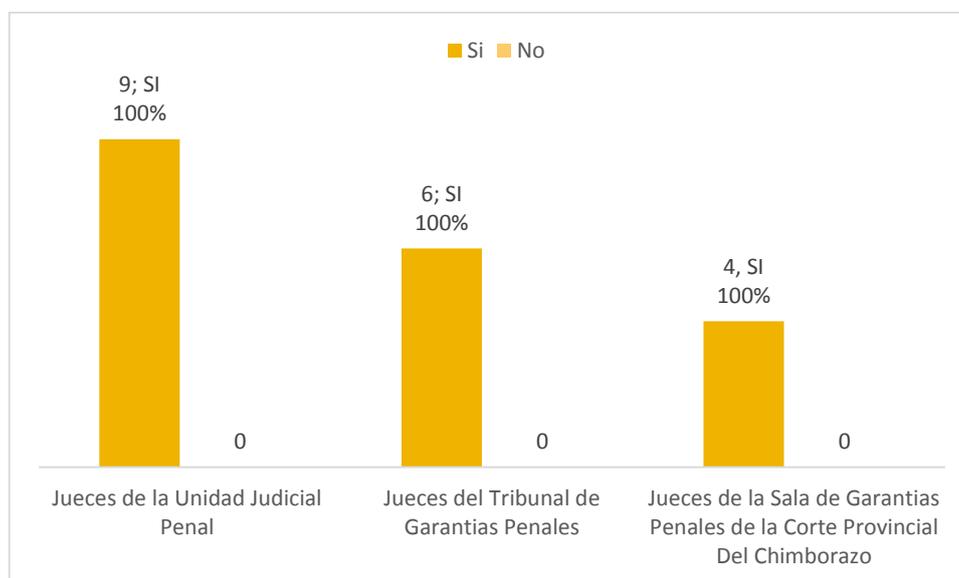
Análisis e interpretación de resultados.- De la población encuestada que corresponden a Jueces de la Unidad Judicial, Jueces del Tribunal de Garantías Penales y Jueces de la Sala de Garantías Penales de Chimborazo, contestan afirmativamente que en la etapa de instrucción fiscal al variar la calificación jurídica de la imputación hecha en la audiencia de formulación de cargos, el fiscal si puede reformular cargos, para aquello debe solicitar al juzgador audiencia para motivar la reformulación de cargos, conforme así lo dispone el Art. 596 del Código Orgánico Integral Penal.

PREGUNTA 8.- ¿La analogía en materia penal no puede ser utilizada para sancionar un delito?

Tabla N° 8

	Jueces de la Unidad Judicial Penal		Jueces del Tribunal de Garantías Penales		Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Chimborazo	
Alternativa	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%	0	0%	0	0%
No	9	100%	6	100%	4	100%
TOTAL	9	100%	6	100%	4	100%

Gráfico N° 8



Fuente: Encuesta a Jueces de garantías penales de la Función Judicial - Riobamba
Realizado por: Xavier Toro Chávez

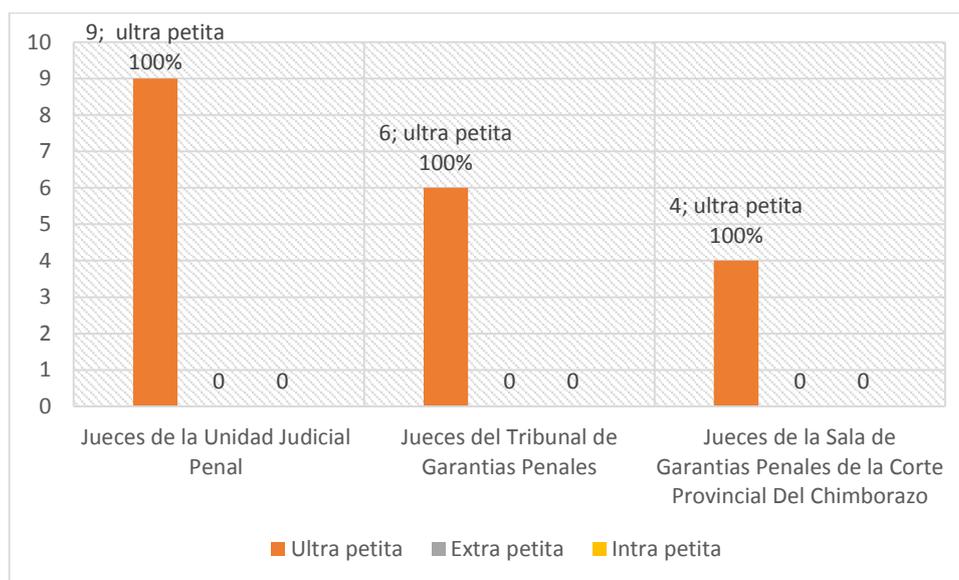
Análisis e interpretación de resultados.- De la población encuestada que corresponden a jueces de la Unidad Judicial Penal, Jueces del Tribunal Penal y Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Provincial del Chimborazo, en su totalidad coinciden al contestar afirmativamente que la analogía en materia penal no puede ser utilizada para sancionar un delito; de lo que se determina que los señores jueces conocen y aplican lo señalado en el Art. 13 del Código Orgánico Integral Penal, que prohíbe la utilización de la analogía para crear infracciones penales, ampliar los límites de los presupuestos legales que permiten la aplicación de una sanción o medida cautelar o para establecer excepciones o restricciones de derechos.

PREGUNTA 9.- ¿Una Sentencia en la que el Juez concede más de lo pedido por las partes es considerada una sentencia?

Tabla N° 9

Alternativa	Jueces de la Unidad Judicial Penal		Jueces del Tribunal de Garantías Penales		Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial Del Chimborazo	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Ultra petita	9	100%	6	100%	4	100%
Extra petita	0	0%	0	0%	0	0%
Intra petita	0	0%	0	0%	0	0%
TOTAL	9	100%	6	100%	4	100%

Gráfico N° 9



Fuente: Encuesta a Jueces de garantías penales de la Función Judicial - Riobamba

Realizado por: Xavier Toro Chávez

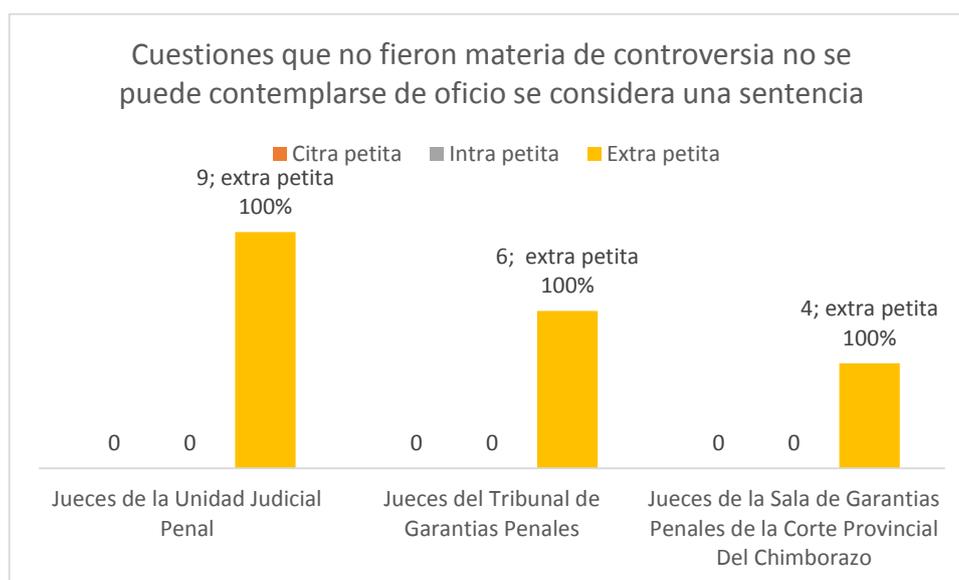
Análisis e interpretación de resultados.- De la población encuestada que corresponden a Jueces de la Unidad Penal, Jueces del Tribunal de Garantías Penales y Jueces de la Sala de Garantías Penales de Chimborazo, en el 100% de la totalidad de los mismos coinciden al contestar que la sentencia en la que el Juez concede más de lo pedido por las partes es considerada una sentencia ultra petita; y, que este guarda relación con el principio de congruencia, en el cual, el juez está limitado a resolver sobre los hechos que consten en la acusación, así lo dispone el Art. 619 del COIP.

PREGUNTA 10.- La sentencia en la que el Juez se pronuncia sobre cuestiones que no fueron materia de la Controversia y que no podían contemplarse de oficio es considerada una sentencia?

Tabla N° 10

Alternativa	Jueces de la Unidad Judicial Penal		Jueces del Tribunal de Garantías Penales		Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Chimborazo	
	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje	Frecuencia	Porcentaje
Citra petita	0	0%	0	0%	0	0%
Intra petita	0	0%	0	0%	0	0%
Extra petita	9	100%	6	100%	4	100%
TOTAL	9	100%	6	100%	4	100%

Gráfico N° 10



Fuente: Encuesta a Jueces de garantías penales de la Función Judicial - Riobamba
Realizado por: Xavier Toro Chávez

Análisis e interpretación de resultados.- De la población encuestada que corresponden a Jueces de la Unidad Judicial Penal, Jueces del Tribunal Penal y Jueces de la Sala de Garantías Penales de Chimborazo, en el 100% al contestar coinciden que en la sentencia en la que el juez se pronuncie sobre cuestiones que no fueron materia de la controversia y que no podían contemplarse de oficio es considerada una sentencia extra petita; y, guarda estrecha relación con el principio de congruencia.

8.1. Discusión General

Con las encuestas realizadas se ha podido evidenciar que tanto los jueces de la Unidad Judicial Penal, los jueces del Tribunal de Garantías Penales y los Jueces de la Sala de Garantías Penales de la Corte Provincial de Justicia de Chimborazo se manejan muy bien con respecto a los principios de congruencia y legalidad estudiados en el presente proyecto de investigación y esto se debe fundamentalmente a sus estudios y preparación de forma individual y por parte del Consejo de la Judicatura los cuales los preparan y capacitan periódicamente mediante cursos virtuales y presenciales, los cuales deben ser aprobados de forma obligatoria para desenvolverse en dicha función que están realizando con el fin de dar un buen desempeño y así poder administrar justicia de forma eficaz y eficiente para el ciudadano sin vulnerar sus derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de Derechos Humanos.

9. CONCLUSIONES

- De la investigación realizada se llega a la conclusión que al momento de existir una inadecuación en la figura jurídica imputada el fiscal tiene la potestad de reformular cargos es decir cambiar la figura jurídica ajustándola a la correcta para así respetar el principio de legalidad como garantía básica del debido proceso y la seguridad jurídica consagrada en la Constitución respetando el Estado constitucional de derechos y justicia.
- El principio de legalidad y de congruencia limitan al juzgador al momento de resolver o dictar sentencia, por una parte, si se cometió un acto que a nuestro criterio es repudiable y amerita sanción no se lo puede juzgar si no está debidamente tipificado y sancionado en el COIP; y, por otra parte, a ninguna persona se la puede juzgar por hechos que no consten en la acusación, es impedido el juzgador el sancionar por hechos que la parte acusadora se le olvido fundamentar.
- Por el principio de analogía que guarda relación con el principio de congruencia y de legalidad; el fiscal está en la obligación de que al momento de no encontrar indicios que configuren los elementos constitutivos de un presunto delito, el solicitar

al juzgador el archivo de la causa, por lo tanto, no debe tratar de adecuarlo a otro ya existente con el fin de que el juzgador sancione al procesado.

- El principio más observado para la tramitación de los procesos penales es el principio de legalidad desde que inicia la etapa procesal penal hasta la ejecución de la sentencia; y el principio de congruencia es observado al momento de dictar sentencia por el juez penal quien debe motivar su fallo o resolución y limitarse a los hechos constantes en la acusación; por lo que está prohibido la utilización de la analogía para crear y sancionar infracciones penales.

10. RECOMENDACIONES

- El Consejo de la Judicatura debe realizar más cursos de capacitación de asistencia obligatoria para los fiscales con el fin de actualizar sus conocimientos pues son los titulares de ejercer la acción penal pública.
- Deben crearse y/o aclarar los diversos tipos de delitos con el fin de que el fiscal pueda formular en legal y debida forma cargos o reformular los mismos, con la finalidad de emitir una acusación por el delito previamente tipificado y sancionado en la ley penal; y, el juzgador pueda administrar justicia de mejor manera y con fundamento en la acusación.
- A los administradores de justicia y los fiscales se debe evaluar periódicamente su desempeño profesional con el fin de observar de forma cualitativa y no cuantitativa los procesos que llevan para verificarse su desenvolvimiento y la observancia de la aplicación estricta de la norma constitucional y legal.
- Realizarse seminarios en los que se explique de forma detallada lo que son los principios de congruencia y de legalidad dada su importancia en la tramitación de los procesos desde la imputación hasta la finalización de un proceso.

BIBLIOGRAFÍA

- Acción extraordinaria de protección (Corte Constitucional del Ecuador 24 de Junio de 2013).
- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2004). *Derecho Humanos*.
- Asamblea Nacional. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Ecuador: Registro Oficial.
- Asamblea Nacional. (COIP., 2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito - Ecuador: Registro Oficial Suplemento No. 224, 11 de abril del 2014 .
- Benítez, Víctor Hugo. (26 de Abril de 2019). *Ausencia de Determinación del Hecho de la Acusación*. Obtenido de www.pensamientopenal.com
- Binder, Alberto. (2005). *Introducción al Derecho Procesal Penal*. Ad Hoc. Bs. As.
- Carlos Atila, Avila Correa. (2017). “*El principio de Congruencia y su aplicación en el Sistema Acusatorio Oral Ecuatoriano*”. Azogues: UTPL.
- Casacion, R. d. (2015).
- Casación, R. d. (2015).
- *Código Orgánico Integral Penal*. (2014). Quito - Ecuador: R.O. Suplemento No. 180.
- Congreso Nacional. (1971). *Código Penal*. Quito - Ecuador: Registro Oficial.
- Congreso Nacional. (2000). *Código de Procedimiento Penal*. Quito - Ecuador: Registro Oficial.
- *Constitución de la República del Ecuador*. (2008). Montecristi - Ecuador: R.O. No. 490.
- Convención Americana sobre Derechos Humanos. (1969). *Pacto de San José* . San Jose de Costa Rica: 22 de noviembre de 1969.
- Correa Torres, Isabel Carolina. (2016). *Correcta aplicación del Principio de Congruencia en el Derecho Procesal en materia penal ecuatoriana*. Cuenca - Ecuador: Universidad de Azuay.
- CRE. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Ecuador: R.O. No. 499 del 20 de octubre del 2008.

- DIC. RALE. (2001). *Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española*. España.
- Guasp Delgado, Jaime. (1943). *Juez y hechos en el proceso civil*. Barcelona - España: Bosch.
- Pacheco Cabrera, Juana Narcisca. (2017). *Correcta aplicación del Principio de Congruencia en el Derecho Procesal en materia penal ecuatoriana*. Ambato - Ecuador: UNIANDES.
- Perez Luño, Antonio. (2010). Derechos Humanos, Estado de Derecho y Constitución. *Criterio Jurídico Garantista*. Año 2., No. 2.- Enero - Junio, 64.
- Quiroz Castro, Cristian. (2014). *El principio de congruencia y su relación con la acusación y la sentencia*. Ecuador (UIDE).: repositorio.uasb.edu.ec.
- Recurso de Casación, Caso No. 1705-2014 VR (Corte Nacional de Justicia del Ecuador 18 de Mayo de 2015).
- Román Cañizares, Edwin. (2013). *Derecho Ecuador, Revista Judicial*. Quito - Ecuador: Diario la Hora.
- Rubio Llorente, Francisco. (1995). *Derechos Fundamentales y Principios Constitucionales*. Barcelona: Ariel.
- Zambrano Pasquel, Alfonso. (2016). *El principio de congruencia y el principio iura novit curia*. Ecuador: www.alfonsozambrano.com/doctrina_penal/.../dp-principio_congruencia_iura.pdf.
- Zavala Baquerizo, Jorge. (2001). *El Debido Proceso*. Guayaquil - Ecuador: Edino.

Anexos

a) Formato de encuesta



UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS
CARRERA DE DERECHO

ENCUESTA SOBRE LAS DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS DEL PRINCIPIO DE CONGRUENCIA Y EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD EN MATERIA PENAL

DIRIGIDO A LOS SEÑORES JUECES DE GARANTIAS PENALES DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, CON SEDE EN EL CANTON RIOBAMBA

Por favor conteste a la siguiente encuesta según lo indicado:

1.- ¿Conoce usted sobre el principio de legalidad en el Código Orgánico Integral Penal?

SI _____ NO _____

2.- Basándonos en el principio de legalidad. Todo proceso se basa en una ley dictada anteriormente a la.....

Voluntad _____ Proceso _____ Acto o hecho _____

3.- Ningún acto del hombre puede ser reprobado si una ley no lo.....

Manda _____ Prohíbe _____ Permite _____

4.- ¿Un delito cuando deja de ser punible?

Cuando una ley posterior lo suprime _____

Cuando cambia la pena _____

Cuando se alega desconocimiento _____

5.- ¿El principio de legalidad se opone a?

Los actos autorizados por la ley _____

Los actos que no están autorizados por la ley _____

6.- ¿Conoce usted sobre el principio de congruencia?

SI _____

NO _____

7.- ¿En la etapa de instrucción al variar la calificación jurídica de la imputación hecha, el fiscal puede pedir la reformulación de cargos?

SI _____

NO _____

8.- ¿La analogía en materia penal puede ser utilizada para sancionar un delito?

SI _____

NO _____

9.- ¿Una sentencia en la que el juez concede más de lo pedido por las partes es considerada una sentencia?

Ultra petita _____

Extra petita _____

Infra petita _____

10.- ¿La sentencia en la que el juez se pronuncia sobre cuestiones que no fueron materia de la controversia y que no podían contemplarse de oficio es considerada una sentencia?

Citra petita _____

Infra petita _____

Extra petita _____

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN